

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS  
IMPORTACIONES DE PRODUCTOS AVÍCOLAS

Solicitud de celebración de consultas presentada  
por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

La Comunidad Europea solicita la celebración de consultas con los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio con respecto a la prohibición de las importaciones de aves de corral y productos avícolas procedentes de la Comunidad Europea comunicada por el Sr. John Prucha, del Servicio de Bromatología (Food Safety Inspection Service) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en una carta de fecha 5 de mayo de 1997, así como con respecto a las medidas conexas, en su caso.

En la carta antes mencionada se indica que las aves de corral y los productos avícolas producidos en la Comunidad Europea después del 30 de abril de 1997 no reunirán las condiciones requeridas para el ingreso a los Estados Unidos hasta que los Estados Unidos obtengan seguridades adicionales de la inocuidad del producto. Esta carta no indica las causas por las cuales las aves de corral y los productos avícolas procedentes de la CE han perdido repentinamente su idoneidad para ingresar en el mercado estadounidense. Al parecer, la prohibición es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos de América en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, más concretamente, pero sin limitarse a ellas, con las obligaciones previstas en las siguientes disposiciones:

- artículos I, III, X, XI del GATT de 1994;
- artículos 2, 3, 4, 5, 8, anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; o
- artículos 2 y 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Espero recibir su respuesta a la solicitud de las Comunidades Europeas y fijar una fecha mutuamente conveniente para las consultas.